

10009103093
470042



2004 MAY 17 AM 10: 17



MINISTERIO DE ECONOMIA
REPUBLICA DE EL SALVADOR C. A.

OFICINA C. SECRETARIO
RECIBIDO

Lic. Fernando Canales Clariond
Secretario de Economía
México, Distrito Federal

MIGUEL ERNESTO LACAYO ARGUELLO, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación en mi calidad de Ministro de Economía del Gobierno de la República de El Salvador, personería que ha sido legitimada en el presente proceso por medio del Acuerdo Ejecutivo Número Uno de fecha primero de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Número CIEN tomo TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES de esa misma fecha, a Usted **EXPONGO**:

- I- Que en fecha doce de agosto de dos mil tres, El Salvador solicitó la celebración de consultas con los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Artículo 19-05 del Capítulo XIX Solución de Controversias del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras.
- II- Que la medida objeto de reclamación por parte de El Salvador consiste en el incumplimiento al Entendimiento contenido en la carta paralela de fecha veintinueve de junio de dos mil, suscrita por el entonces Secretario de Comercio y Fomento Industrial Dr. Herminio Blanco y que hace referencia al Capítulo XV Medidas Relativas a la Normalización.
- III- Que la referida carta paralela en lo esencial señala que: "Las partes acuerdan no hacer más estrictos sus procedimientos para otorgar el registro sanitario.". Adicionalmente establece que: "México publicará, en un plazo no mayor de dos años a partir de la entrada en vigor del Tratado, las reformas necesarias para permitir que los fabricantes de medicamentos de El Salvador, Guatemala y Honduras, directamente, o por conducto de sus comercializadores o distribuidores, puedan solicitar y, en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación nacional, obtener el registro sanitario de medicamentos en condiciones que garanticen el trato nacional, de conformidad con el artículo 15-10 del Tratado".
- IV- Que las medidas vigentes en la legislación mexicana en materia de registros sanitarios para medicamentos, contravienen el Artículo 3-03 del Tratado y son incompatibles con los compromisos adquiridos por parte de México, en lo que

respecta a publicar las reformas necesarias para garantizar el trato nacional a los exportadores salvadoreños de productos farmacéuticos.

- V- Que las consultas se llevaron a cabo el día ocho de septiembre de dos mil tres, en las instalaciones de la Secretaría de Economía de México, con la participación de funcionarios del Ministerio de Economía de El Salvador y de las Secretarías de Economía y de Salud de México, las cuales concluyeron sin que se haya alcanzado una solución mutuamente satisfactoria.
- VI- Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19-06 del Tratado, en fecha 20 de octubre de dos mil tres, este Ministerio presentó ante su Despacho un escrito solicitando reunión de la Comisión Administradora del Tratado para que conociera del presente caso, reunión que hasta la fecha no se ha concretado.
- VII- Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 19-07 párrafo 1 literal a) del Tratado, cuando no se hubiese llevado a cabo la reunión de la Comisión Administradora del Tratado, las Partes están facultadas para solicitar el establecimiento de un Tribunal Arbitral.
- VIII- Que según lo dispone el Artículo 19-09 del Tratado, el Tribunal Arbitral deberá estar integrado por tres árbitros, dos de los cuales serán designados de la "Lista de Árbitros Nacionales" y el tercer árbitro de la "Lista de Árbitros de Países no Parte", quien presidirá el Tribunal Arbitral.
- IX- Que la Lista de Árbitros Nacionales fue adoptada por la Comisión Administradora del Tratado, por medio de la Decisión No. 6 de fecha 16 de enero de 2003; asimismo México no aceptó la Lista de Árbitros Internacionales presentada por el Triángulo Norte, por lo que se ha propuesto una nueva lista de candidatos a consideración de esa Secretaría; la cual se encuentra en estudio y por tanto no ha sido sometida a su proceso formal de aprobación.
- X- Que el artículo 19-09 párrafo 1 literal e), establece la posibilidad de que las Partes de común acuerdo designen a un árbitro que no figure en las Lista a que se refiere el artículo 19-08.

Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos 19-02 y 19-07 párrafo 1 literal a) del Tratado, **SOLICITO:**

- 1) El Establecimiento de un Tribunal Arbitral, a efecto de que conozca de la presente controversia;
- 2) Que ambas Partes designemos de común acuerdo a un árbitro que no figure en la Lista a que se refiere el Artículo 19-08 del Tratado, el cual fungirá como Presidente del Tribunal Arbitral que se conforme para conocimiento del presente caso.

Señalo para oír notificaciones la Oficina del Despacho Ministerial, situada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe, Edificio C-2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, República de El Salvador.

San Salvador, seis de mayo de dos mil cuatro.



Miguel Lacayo
MIGUEL LACAYO
MINISTRO DE ECONOMIA

- Cc. Lic. Angel Villalobos Rodríguez. Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales. Secretaría de Economía.**
- Cc. Lic. Hugo Perezcano Díaz. Director General de Consultoría Jurídica de Negociaciones. Secretaría de Economía.**
- Cc. Lic. Ricardo Ramírez Hernández. Director General Adjunto de Consultoría Jurídica de Negociaciones. Secretaría de Economía.**
- Cc. Dr. Rafael Serrano Figueroa. Secretario General de la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio. Secretaría de Economía.**